

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de concesión de explotación denominada “Gris Serena Uno”, n.º 09948-21, en el término municipal de Albalá.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Concesión de Explotación “Gris Serena Uno”, n.º 09948-21, en el término municipal de Albalá, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 129, de fecha 8 de noviembre de 2005. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la Concesión de Explotación “Gris Serena Uno”, n.º 09948-21, en el término municipal de Albalá.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales críticos.

Asimismo, se declara que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, por lo que no será necesario efectuar una evaluación del proyecto conforme al artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, del Consejo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Los impactos ambientales de efectos moderados y/o severos podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). No obstante, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que prevalecerán en cualquier caso respecto a las resumidas en el Anexo II:

1.ª) Se otorgará exclusivamente el permiso de explotación del material granítico en la zona determinada en el proyecto, en el entorno de las coordenadas: W 6º 14' 54,7"; N 39º 16' 34,8".

2.ª) La explotación no deberá ser visible desde la carretera N-630 y desde la localidad de Albalá del Caudillo. Asimismo no será visible desde el resto de carreteras que discurren por la zona, como son: las que comunican las localidades de Albalá con Casas de Don Antonio y la que comunica Aldea del Cano con Torremocha. Para ello se limitará la altura de la escombrera para evitar su visibilidad fundamentalmente desde la N-630 y se instalará una pantalla vegetal en toda la zona perimetral de la explotación de forma que se respete íntegramente la vegetación existente en su entorno y se aumente la densidad de arbolado con la plantación (intercalada entre las encinas) de especies de rápido crecimiento.

3.ª) En el diseño y avance de la explotación se mantendrá intacta una franja de terreno entre esta concesión y la inmediata denominada “Pilones” con objeto de minimizar la afección sobre el suelo, vegetación y paisaje.

4.ª) De forma previa al inicio de los trabajos se realizará el jalonado de la vegetación con objeto de proteger y mantener intactos el mayor número posible de ejemplares arbóreos. Se cortarán exclusivamente las encinas de la superficie afectada por el avance del frente de explotación y de las superficies de escombrera y plaza de cantera.

5.^a) Solo se podrá acceder a la zona por los caminos existentes desde las carreteras circundantes. Nunca se utilizarán los caminos que parten directamente desde la población de Albalá, para evitar los trastornos de ruido y tráfico en el núcleo urbano.

6.^a) Para el acceso a la zona solo se utilizarán los caminos existentes, que deberán mantenerse en perfecto estado de uso para vehículos convencionales.

7.^a) El acceso deberá regarse diariamente para evitar las emisiones excesivas de polvo a la atmósfera.

8.^a) La escombrera y el parque de bloques se ubicarán dentro de la zona canterable, en una zona alejada de cursos de agua, ya sean estacionales o continuos.

9.^a) La altura de la escombrera no deberá superar los cinco metros. Además, deberá ir restaurándose de manera progresiva, a fin de integrarla paisajísticamente.

10.^a) Antes de iniciar los trabajos de extracción, se procederá a la retirada de la tierra vegetal de los lugares a ocupar, creando montoneras (de menos de dos metros de altura) que se dispondrán de forma perimetral.

11.^a) Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes.

12.^a) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. La retirada de los aceites usados sólo podrá llevarla a cabo alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.

13.^a) Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

14.^a) Los camiones no superarán los 30 km/h con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

15.^a) Disponer un lugar adecuado para el parque de maquinaria y los trabajos de mantenimiento. En cualquier caso, deberá ser un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales.

16.^a) No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

17.^a) No se utilizará lanza térmica en el corte de la piedra.

18.^a) Al finalizar la actividad, proceder a la restauración de la escombrera y a la mejora del frente, tomando las medidas de seguridad necesarias para evitar accidentes.

19.^a) Se asegurará el enraizamiento de las encinas plantadas en la explotación, mediante riego en las épocas de estío, en caso de que se mueran las encinas se sustituirán por otras nuevas.

Condiciones complementarias:

1.^a) Se otorga un plazo de un año para el inicio de la actividad. Pasado dicho periodo, si el promotor persistiese en su interés por desarrollar la actividad, deberá notificarlo a la Dirección General de Medio Ambiente, vía órgano sustantivo, con el fin de valorar si han cambiado sustancialmente las condiciones ambientales, que pudieran dar como resultado la necesidad de someter nuevamente el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2.^a) Se otorga un plazo máximo de ejecución de la extracción de 30 años, incluyendo la fase de restauración.

3.^a) De acuerdo a lo recogido en los artículos 25 y ss. del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación del Impacto Ambiental, el titular de la explotación deberá elaborar un Plan de Vigilancia que permita valorar, por un lado, que la actividad se ejecuta de acuerdo a lo recogido en el proyecto y en el estudio de impacto ambiental (donde se señalará qué aspectos del medio y/o del proyecto deberán ser objeto de vigilancia) y, por otro, la eficacia en la aplicación de las medidas incluidas en el condicionado ambiental incorporado en la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (donde se ofrecerá un método sistemático y lo más sencillo posible para que la vigilancia sea más eficaz). El primer Plan de Vigilancia deberá presentarse al primer año desde la fecha de emisión de la autorización de explotación. Posteriormente, se presentarán sucesivos planes cada cinco años.

4.^a) Como garantía de la correcta ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de TREINTA MIL EUROS (30.000 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse a esta Dirección General para su incorporación al expediente correspondiente (IA05/04106), con carácter previo a la autorización por parte del órgano competente (Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas).

5.^a) En caso de abandonarse la zona, deberá dejarse ésta debidamente restaurada, con los taludes estables y la escombrera integrada en el entorno.

6.ª) Para la cancelación del expediente deberá remitirse, vía órgano sustantivo, un Plan de Clausura y Abandono, que incluirá la siguiente documentación: informe del Director Facultativo o similar donde se valore la aplicación de las medidas correctoras y demás condiciones ambientales establecidas por la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo a los informes emitidos al efecto por parte de ésta; planimetría general y de detalle de las zonas afectadas (frente/s de cantera, escombrera, infraestructuras, etc.); y, finalmente, un anexo fotográfico histórico (fase pre-operativa y fase de explotación) y actualizado (fase de abandono).

7.ª) Cualquier cambio de las condiciones originales del Estudio de Impacto Ambiental (superficie a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

8.ª) Señalar la zona de explotación, para que no accedan personas ni animales silvestres o domésticos, así como mantener en perfecto estado el cerramiento perimetral de la misma, para evitar posibles accidentes.

9.ª) Respetar íntegramente las servidumbres existentes. En este sentido, deberán mantenerse en perfecto estado de uso los caminos utilizados por la maquinaria.

10.ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

Mérida, a 24 de marzo de 2006.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La Sociedad Mercantil MINAS DE GARAÑO, S.L. con domicilio social en Ponferrada (León), C/ Soria, 24 y C.I.F.: B-24274367, ha presentado el estudio de impacto ambiental para la Concesión de Explotación, denominado "GRIS SERENA UNO", en el término municipal de Albalá.

La situación de la zona donde se va a realizar la explotación está localizada en el entorno de las coordenadas siguientes: W 6° 14' 54,7"; N 39° 16' 34,8", en el paraje conocido como "Dehesa del Hocino" (parcelas 136 y 138, del polígono 11).

El material a extraer se denomina Granito Blanco de Grano Fino. La cantera se va a abrir en ladera, por la zona Oeste aprovechando la elevación de siete metros de las rocas, donde se explotará una trinchera de 50 x 20 x 4, una vez realizada la trinchera se avanzará sobre el frente libre 10 metros con el fin de ir haciendo plaza de cantera. La superficie a ocupar por la explotación será de 10 ha, de las cuales la escombrera ocupará 3 ha y se extraerá un volumen total de 600.000 m³ a un ritmo de 5.000 m³/año.

Efectuadas la primera y segunda fases de apertura y retirada del material estéril y tierra vegetal se preparará un frente de la mayor amplitud posible con una altura de 4 ó 5 metros. Una vez definido el banco, se utilizará hilo diamantado para cortar los lienzos y dar su dimensión mediante cuñas y perforadores, con esto conseguimos un bloque de 100 a 300 m³. Una vez definido el bloque se dividirá en lienzos por medio de perforación, con la altura final del bloque ya definida. Finalmente, se cortará al ancho mediante grilleo.

Según la información aportada por el estudio de impacto ambiental el tiempo fijado para la explotación será de 30 años.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- "Introducción", donde se expresa que la Sociedad Mercantil MINAS DE GARAÑO, S.L. con domicilio social en Ponferrada (León), C/ Soria, 24 y C.I.F.: B-24274367, ha presentado el estudio de impacto ambiental para la Concesión de Explotación, denominado "GRIS SERENA UNO", en el término municipal de Albalá, en el paraje conocido como "Dehesa del Hocino".
- "Descripción General del Proyecto", ya resumido en el Anexo I.
- "Descripción del Medio Ambiente": con los apartados Marco Geográfico-Topografía, Marco Geológico, Hidrología e Hidrogeología, Climatología, Flora y Fauna, Paisaje, Infraestructuras, Zonas de Interés Socio-Económico y Medio Socio-Económico.
- "Impacto Ambiental": donde se incluye la identificación y caracterizan los principales impactos producidos por "Polvo, Ruidos y Vibraciones", impacto sobre el "Suelo", sobre las "Aguas", "Atmosférico", "Flora y Fauna", "Procesos y Riesgos Geológicos" y "Visual y Paisajístico".
- "Evaluación del Impacto Ambiental", sobre la valoración de los impactos, de mayor a menor intensidad, afecta a la pérdida del material geológico, el tiempo necesario para la restauración de la

cantera, el transporte de los materiales y la tala de dos hectáreas de arbolado.

- “Medidas Correctoras. Proyecto de Restauración”: Señalización de las áreas de trabajo y acceso a la cantera adecuadamente advirtiendo en cada caso el tránsito de vehículos, camiones pesados o maquinaria pesada; cerramiento del perímetro de la explotación evitando su acceso al personal ajeno a la cantera con lo que se disminuirán los niveles de ruido y polvo a un observador externo; riego de caminos donde se establezca un aumento considerable del tráfico por causas de la explotación. Las alternativas en el proyecto de restauración deben cumplir el mantenimiento de la flora, aprovechamiento de la tierra vegetal procedente de la explotación, eliminar los posibles impactos sobre el paisaje, repoblar toda la superficie explotada con especies autóctonas de acuerdo a la envergadura del proyecto. La solución adoptada será: en primer lugar retirar toda la tierra vegetal y de recubrimiento creando un cordón para su posterior utilización, asimismo se preparará la zona de escombrera a fin de trasplantar cualquier encina grande que allí se encontrara a otra área. En segundo lugar en la fase de explotación se creará un estanque de recogida de agua de lluvia para abastecer al ganado, a este fin se creará mediante voladura los accesos, se suavizarán los taludes y se procederá a su tapado con escombros y tierra vestal con su posterior siembra de matas y cascajos, se efectuará un cercado de protección a los taludes mayores de un metro para evitar accidentes de ganado y personas. En tercer lugar las escombreras no superarán los 5 metros de altura y se preparará un rellano para remanso de las aguas, en estos rellanos se extenderá tierra vegetal abonada procediéndose a su regeneración mediante cascajos fundamentalmente y encinas, en los taludes se plantará matorral. En cuarto lugar en la plaza de cantera, zona de oficinas y acopios se retirará todo el material de las construcciones procediendo al extendido de tierra vegetal, y al plantado de encinas, la protección del paisaje va encaminada a amortiguar los efectos producidos, si es necesario se levantarán barreras vegetales aunque en principio no se considerarán necesarias, el extendido de estériles abarcará 20.000 m² y se plantarán 500 encinas.

- “Evaluación del Impacto con las Medidas Correctoras Adoptadas”: los impactos sobre los factores abióticos pasan de un impacto alto a muy bajo; en segundo lugar, cabe destacar la mejora de los factores socioeconómicos y en cuanto a la lucha contra el ruido, polvo y transportes, en las vías de acceso reducirán sustancialmente el valor del impacto durante toda la vida útil de la explotación.

- “Programa de Vigilancia Ambiental”, controles previstos: para el polvo (evitar que se superen los límites previstos utilizando captadores de polvo en la perforación o barrido de agua, vigilan-

do la formación de polvo en un área de 100 metros alrededor del perímetro de la explotación, limitando la velocidad de los vehículos de transporte, utilización del personal de mascarillas para el polvo), para el agua (comprobación de la red de drenaje, vigilancia sobre posibles vertidos incontrolados de aceites y lubricantes), para la vegetación (control anual sobre las especies de árboles de la zona de Influencia de la explotación), para la fauna (control de posibles prejuicios a la nidificación de aves autóctonas), para suelos (control sobre la erosión incipiente, almacenamiento de estériles), para la geología (control sobre los perfiles de la explotación hasta su perfil final y escombreras), para la seguridad (inspección periódica de las señales en carretera y accesos a la explotación, revisión anual de la maquinaria y vehículos, vigilancia sobre grietas, taludes y bancos de trabajo, y utilización de material de seguridad específico para cada trabajo) y para paisaje (control y vigilancia mensual sobre posibles impactos visuales).

- “Presupuesto”: asciende a la cantidad de TRECE MIL CIENTO (13.100) EUROS.

- “Planos”: se incluyen seis planos (situación, 4 planos de labores, cuenca visual) y foto aérea.

- “Pliego de Condiciones”.

- “Resumen de Estudio y Conclusiones”.

- “Reportaje Fotográfico”.

RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se establecen las fechas y lugar de celebración del sorteo de la oferta pública de caza en los terrenos cinegéticos, administrados directamente por la Dirección General de Medio Ambiente, para la temporada 2006/2007 y se hace pública la lista de solicitudes que no cumplen los requisitos para participar en el mismo, así como la lista de solicitudes admitidas.

El Decreto 130/2000, de 30 de mayo, por el que se establece la reglamentación general de los terrenos cinegéticos sometidos a régimen cinegético especial gestionados directamente por la Junta de Extremadura, en su Disposición Adicional Primera, punto 1º, estipula que “Mediante una resolución del órgano competente en